ENVIADO
19:29 28/04/2025

RECIBIDO
Por FCTO fecha 19:29 , 28/04/2025

EXP. DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 1/2024

PROVIDENCIA DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO SANCIONADOR ESTRAORDINARIO 01/2024 SEGUIDO A EL CLUB DEPORTIVO CÍVICO MILITAR "PUNTA CAMELLO" Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO CLUB AL MOMENTO DE OCURRIR LOS HECHOS OBJERO DE ESTE EXPEDIENTE: PRESIDENTE- D. FRANCISCO SÁNCHEZ CUBAS; VICEPRESIDENTE- D. PEDRO RODRÍGUEZ MORALES; TESORERO- D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA; SECRETARIO- D. SEBASTIÁN MORÁN CURQUEJO; SECRETARIO ADJUNTO- D. JOSÉ ANTONIO SANTANA MEDINA; VOCAL DE RECORRIDO- D. ANTONIO ESPINOSA RODRÍGUEZ; VOCAL PRECISIÓN- D. JOSÉ JUAN LYNCH CABRERA; VOCAL ESCUELA DE TIRO- D. JOSÉ SANTANA MELIÁN.

Con fecha de 27 de abril de 2024 se dicta la siguiente **PROVIDENCIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 13 de junio de 2024 se incoó el expediente disciplinario sancionador extraordinario 1/2024 contra los citados en el encabezamiento de esta providencia. Ello, conforme al artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante).

2. Al día de la presente resolución constata este órgano que por la instrucción del presente procedimiento no se ha dictado resolución expresa alguna que ponga fin al procedimiento, habiendo transcurrido el plazo máximo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Marco normativo aplicable**:

   - **Artículo 25.1.b) LPACAP**: Establece que los procedimientos iniciados de oficio caducarán cuando no se dicte y notifique resolución

expresa dentro del plazo máximo legal, salvo que una norma sectorial establezca uno distinto.

- **Artículo 21.2 LPACAP**: Fija el plazo máximo para resolver y notificar en procedimientos sancionadores en **6 meses**, salvo disposición específica.
- **Jurisprudencia relevante**: La STS 19 de marzo de 2018 (RJ 2018\1400) confirma que la caducidad opera como garantía del administrado frente a la inactividad de la Administración.

2. **Análisis de la caducidad**:

   - El plazo máximo de **6 meses** para resolver y notificar, computado desde la incoación del expediente (art. 21.2 LPACAP), ha expirado sin que se haya emitido resolución.
   - No consta prórroga autorizada ni causas de interrupción del plazo (art. 22 LPACAP).
   - La caducidad conlleva el archivo de las actuaciones (art. 25.3 LPACAP).

VISTOS los preceptos citados y el expediente, este órgano

ACUERDA

ÚNICO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del expediente disciplinario extraordinario 1/2024, en aplicación del artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre y, en consecuencia de los previsto en el art. 25.3 LPACAP, se ordena el archivo del mismo.

NOTIFICACIÓN: Comuníquese esta resolución a los interesados y al órgano instructor, archivándose las actuaciones, haciéndole saber que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación para interponer, si a su derecho conviene, RECURSO DE APELACIÓN para ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Tiro Olímpico.

José Antonio Alemán Hernández
Col. 1505 del Iltre. Colegio de
Abogados de Las Palmas

José Antonio Alemán Hernández
Juez Único de Competición y Diciplina Deportiva
de la Federación Canaria de Tiro Olímpico